



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MDS

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, visto en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2016, el Informe N° 057-2016-GSV-MDS e Informe N° 019-2016-GAJ-MDS, sobre el Proyecto de Ordenanza que regula la Instalación, Difusión y Publicidad Electoral en el distrito de Sachaca, y;

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, (...) los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo 73º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece en sus competencias y funciones específicas (...) los Gobiernos Locales, entre otros en materia de Organización del espacio físico, condicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral mediante Resolución N° 304-2015-JNE del 21 de Octubre del 2015, que en su Artículo 8º establece (...) Los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas.

Que, de conformidad con el sub numeral 3.6.3 del numeral 3 del Artículo 79º de la Ley N° 27972 - LOM, (...) son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, conforme al Artículo 74º de la Ley acotada, (...) Las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a Ley y en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Artículo 40º del mismo dispositivo legal, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme al numeral 8 del Artículo 9º de la Ley 27972 - LOM, corresponde al Consejo Municipal (...) aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)

Que, es política de la actual gestión municipal normar y regular la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia; entre ellas normar y regular el otorgamiento de autorizaciones y realizar la fiscalización de la ubicación de propaganda política y electoral con la finalidad de preservar el ornato del distrito, así como garantizar la difusión de toda aquella propaganda electoral realizada en espacios urbanos de forma organizada durante los procesos electorales, así como su retiro una vez concluidos los mismos, dentro de los límites que señalan las leyes y dispositivos legales vigentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del Artículo 9º en concordancia con el Artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por



UNANIMIDAD en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha 29 de Enero del 2016 y con dispensa de la Lectura y Aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SACHACA**

**TITULO I**

**Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria, dentro del ámbito territorial del Distrito de Sachaca, con sujeción a las demás normas de carácter nacional y provincial en materia electoral, de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano. La presente Ordenanza comprende a cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Elecciones vigente y Normas Complementarias, sean procesos electorales para elección presidencial, regional o Gobiernos Locales.

**Artículo 2º.- FINALIDAD.-** La finalidad de la presente Ordenanza es preservar el ornato del distrito, así como garantizar la difusión de toda aquella propaganda electoral realizada en espacios urbanos, de forma organizada durante los procesos electorales, los mecanismos de fiscalización y control correspondiente, así como su retiro una vez concluidos los mismos, dentro de los límites que señalan las leyes y dispositivos legales vigentes y en especial según lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII sobre Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y sus modificatorias.

**Artículo 3º.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. **Propaganda Política.-** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- b. **Propaganda Electoral.-** Propaganda que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular
- c. **Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formular propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico – ciudadana. El término comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas, provinciales y distritales.
- d. **Bienes de Uso Públicos.-** Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, edificios públicos, así como sus aires.
- e. **Bienes de Servicio Público.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, locales Municipales, locales de Colegios profesionales, Colegios y escuelas estatales o particulares, locales de las iglesias de cualquier credo y mobiliario urbano en general.
- f. **Predios Públicos de Dominio Privado.-** Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- g. **Predios de Dominio Privado.-** Son los predios que está bajo la titularidad de un particular.



- h. **Ornato.**- Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad

**Artículo 4º.- ÓRGANO COMPETENTE.**- Las Unidades Orgánicas respectivas, encargadas de las autorizaciones, control y fiscalización Municipal son las encargadas de autorizar y controlar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda política y/o electoral. Podrá además solicitar el apoyo de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad y el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

## TITULO II

### DE LA DIFUSIÓN

**Artículo 5º.- PROPAGANDA ELECTORAL.**- La Municipalidad define los límites de difusión de la propaganda electoral en el Distrito de Sachaca. Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres sin dañar en forma alguna los bienes de uso público del distrito, bienes públicos de dominio privado o de dominio privado

**Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL.**- La propaganda electoral es todo aquel conjunto de escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones, que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a. Letreros, carteles, paneles, pancartas y bandera
- b. Anuncios luminosos
- c. Altoparlantes
- d. Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos
- e. Camisetas u otra indumentaria
- f. Televisión de señal abierta o cerrada
- g. Diarios y revistas
- h. Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otro útiles
- i. Radiodifusión
- j. Internet
- k. Otros conexos

**Artículo 7º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN.**- La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo 8º de la presente Ordenanza:

- a. Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos, banderas y banderolas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que se estime conveniente.
- b. Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, dicha propaganda sonora se establece en el horario desde las 08:00 hasta las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 60 decibeles en zona residencial y 80 decibeles en zona comercial e industrial.
- c. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares o conexos; los mismos que deben ser entregados en forma directa e individual, sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
- d. Exhibición de carteles o avisos colocados en inmuebles Públicos de dominio privado, previa autorización de la entidad pública titular de los bienes.



- e. Exhibición de carteles o avisos colocados en inmuebles privados para la difusión de propaganda electoral, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- f. En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de Valor Monumental, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces.
- g. La utilización de banderolas pasacalle sustentadas en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público y cualquier otro elemento de mobiliario urbano que no represente peligro en el tránsito normal de vehículos en el distrito.

**Artículo 8º.- RESTRICCIONES EN LA DIFUSIÓN.-** Está prohibida la difusión de la propaganda electoral en los siguientes casos:

- a. El uso de propaganda electoral en los bienes de uso público.
- b. El uso de propaganda electoral en los bienes de servicio público.
- c. El uso de bienes inmuebles de propiedad del estado y de particulares considerados como patrimonio cultural, para la difusión o exhibición de propaganda electoral que no se sujeten a lo señalado en el literal f. del artículo 7º de la presente Ordenanza.
- d. Propaganda sonora en establecimientos ubicados a una distancia de 100 metros lineales de centros educativos, entidades religiosas, turísticas, arqueológicas y la sede del Palacio Municipal.
- e. Propaganda sonora comprendida antes de las 08 horas y después de las 20 horas del día y/o que superen la intensidad de 60 decibeles en zona residencial y 80 decibeles en zona comercial e industrial.
- f. Colocación de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g. El empleo de pintura para propaganda electoral en bienes de uso público (calzadas, puentes, muros).
- h. Pintado o pegado de afiches, colocación de banderas en árboles, postes de energía eléctrica, postes de telefonía, poste de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
- i. Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos.
- j. Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral autorizada colocada por un candidato u organización política, asimismo se encuentra prohibida, la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.
- k. Realizar propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la reputación de toda persona natural o Jurídica.
- l. Realizar propaganda que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- m. Está prohibido realizar propaganda electoral que se desarrollen dentro de las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. No obstante los mencionados colegios e instituciones podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral,



solicitando la autorización previa del jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento e informara oportunamente a la Municipalidad mediante escrito Simple.

- n. Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- o. Paneles cuyas superficie de exhibición sea más de 30.00 m<sup>2</sup>.

### TITULO III

#### AUTORIZACIÓN DE DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.-** Son requisitos para la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral los siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Vecinales indicando la ubicación de la propaganda electoral a colocar.
- b. Copia de la Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas
- c. Copia del documento de representación del personero legal de la Organización Política.
- d. Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles con planos certificados por el profesional responsable.
- e. Autorización por escrito del propietario del predio donde se ubicara la propaganda electoral, si fuera el caso.

Se encuentran exceptuados de solicitar autorización Municipal la colocación de banderas y anuncios publicitarios con superficie menor a 2 m<sup>2</sup> colocados en techos o fachadas de inmuebles, no se encuentran dentro de esta excepción los Pintados que se pudieran realizar en fachadas de inmuebles.

**Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO.-** La Gerencia de Servicios Vecinales, tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada para emitir su pronunciamiento negativo. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicara el silencio administrativo positivo, entendiéndose como aprobada la solicitud.

La denegatoria de la Solicitud se efectuara mediante Resolución, sustentándose en Informe del Departamento de Defensa Civil o en las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- COSTOS.-** El procedimiento de autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral será gratuito.

### TITULO IV

#### COLOCACIÓN Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 12º.- DE LA COLOCACIÓN.-** La propaganda electoral en el distrito solo podrá difundirse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o EL Jurado Electoral Especial efectuó la inscripción definitiva de la formula o la lista de candidatos.

**Artículo 13º.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.-** Finalizados los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de treinta (30) días calendario deberá retirar o borrar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo no realizan el retiro o borrado de su propaganda electoral, la Municipalidad Distrital de Sachaca procederá a realizar el retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta , costo y riesgo



de los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas infractoras, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**Artículo 14º.- PROPAGANDA LECTORAL RETIRADA.-** La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida complementaria de la sanción administrativa que se imponga por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 18º de la presente Ordenanza, se encontrara a disposición del infractor por un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

La propaganda electoral cuyo contenido atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación, promueva actos de violencia o haya sido instalada de forma que dificulte su retiro en lugares prohibidos, no podrá ser devuelta.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, de identificarse su permanencia, se constituirá en infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) vigente de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

## TITULO V

### DEL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 15º.- CONTROL DE LA DIFUSIÓN.-** La Municipalidad a través de los órganos competentes, deberá advertir que la propaganda electoral no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y públicos, ni contravenga lo estipulado en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

**Artículo 16º.- FISCALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN.-** El departamento de Fiscalización o quien haga sus veces, realizará, durante el proceso electoral, la fiscalización permanente de los medios de difusión dentro del ámbito de sus competencias

**Artículo 17º.- DEL INFRACTOR.-** En caso de no cumplir con lo establecido en esta norma, serán pasibles de la sanción administrativa correspondiente:

- a. En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales, la organización política, agrupación independiente o alianza electoral que corresponda, asumen las responsabilidades conjuntamente con quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b. En el caso de propaganda electoral colocada o pintada en paredes de predios privados la responsabilidad es de la organización política, agrupación independiente o alianza electoral que corresponda, conjuntamente con el propietario del predio.
- c. El candidato a favor del cual se realice la propaganda electoral será solidariamente responsable con lo señalado en los incisos anteriores.

**Artículo 18º.- DE LAS INFRACCIONES.-** Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a. Exhibir propaganda electoral de cualquier tipo sin contar con autorización Municipal.
- b. Exhibir propaganda electoral de cualquier tipo en los bienes de uso público.
- c. Exhibir propaganda electoral de cualquier tipo en los bienes de servicio público.
- h. Exhibir propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad del estado y de particulares considerados como patrimonio cultural, que ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y/o que no cuenten con autorización del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces.
- d. Realizar propaganda sonora en inmuebles ubicados a una distancia de 100 metros lineales de centros educativos, entidades religiosas, turísticas, arqueológicas y la sede del Palacio Municipal



- y/o Realizar propaganda sonora antes de las 08 horas y después de las 19 horas del día y/o superen la intensidad permitida.
- e. Colocación de propaganda electoral sobre publicidad autorizada con fines comerciales
  - f. Pintado o pegado de afiches, colocación de banderas en árboles, postes de energía eléctrica, postes de telefonía, poste de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
  - g. Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos.
  - h. Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral colocada por un candidato u organización política, así como la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.
  - i. Realizar propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la reputación de toda persona natural o Jurídica. o que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
  - j. Realizar propaganda electoral que se desarrolle dentro de las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.
  - k. Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
  - l. No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro del plazo establecido o no reponer el área afectada a su estado original.

**Artículo 19°.** - **SANCIONES.**- Se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Sachaca. Asimismo, las sanciones aplicables a las siguientes infracciones son:

Nº	INFRACCIÓN	% DE UIT	COMPLEMENTARIA
I-B-42	Exhibir propaganda electoral de cualquier tipo sin contar con autorización Municipal.	20.00	Retiro
I-B-43	Exhibir propaganda electoral de cualquier tipo en los bienes de uso público.	25.00	Retiro
I-B-44	Exhibir propaganda electoral de cualquier tipo en los bienes de servicio público.	25.00	Retiro
I-B-45	Exhibir propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad del estado y de particulares considerados como patrimonio cultural, que ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y que no cuenten con autorización del Instituto Nacional de Cultura o quien haga sus veces.	20.00	Retiro
I-B-46	Pintado o pegado de afiches, colocación de banderas en árboles, postes de energía eléctrica, postes de telefonía, poste de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.	1.00 por cada propaganda	Retiro



I-B-47	Realizar propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la reputación de toda persona natural o Jurídica o que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.	15.00	Retiro y decomiso
I-B-48	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	10.00	

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERO.- INCORPÓRESE** el procedimiento para la difusión de la propaganda electoral en el distrito de Sachaca, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 840.

**SEGUNDO.- INCORPÓRENSE** las infracciones y sanciones contenidas en el Artículo 19º de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Sachaca.

**TERCERO.- ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

**CUARTO.- FACULTAR** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las demás normas necesarias para su eficaz cumplimiento.

**QUINTO.- ENCARGAR** la difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal a la Secretaria General a través de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en el portal institucional de la Municipalidad, [www.munisachaca.gob.pe](http://www.munisachaca.gob.pe).

**SEXTO: DEROGAR** toda disposición y/o norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal

#### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los 29 días del mes de enero del año 2016.